



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Efecto del “Doble Conforme” en el proceso penal
ecuatoriano.**

AUTOR (ES):

Carvajal Ordoñez Kerly Dayanna

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Siguencia Suarez, Kleber David

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **CARVAJAL ORDOÑEZ KERLY DAYANNA**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR

f. _____

SIGUENCIA SUAREZ, KLEBER DAVID

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

DRA.NURIA PÉREZ PUIG-MIR, Phd

Guayaquil, a los 06 días el mes de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **CARVAJAL ORDOÑEZ KERLY DAYANNA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Efecto del “Doble Conforme” en el proceso penal ecuatoriano** previo a la obtención del título de, **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____
CARVAJAL ORDOÑEZ KERLY DAYANNA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **CARVAJAL ORDOÑEZ KERLY DAYANNA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Efecto del “Doble Conforme” en el proceso penal ecuatoriano** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de enero del año 2023

LA AUTORA

f. _____
CARVAJAL ORDOÑEZ, KERLY DAYANNA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND ➔ Abrir sesión

Documento	TESIS KERLY CARVAJAL.doc final.pdf (D156760032)
Presentado	2023-01-23 17:55 (-05:00)
Presentado por	kleber.siguencia@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Rv: TESIS KERLY CARVAJAL.doc final.pdf Mostrar el mensaje completo 2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
<input type="checkbox"/>	Categoría
<input type="checkbox"/>	Enlace/nombre de archivo
<input type="checkbox"/>	http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10...
<input type="checkbox"/>	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / D131592359
<input type="checkbox"/>	Universidad Central de Ecuador / D118032841
<input type="checkbox"/>	https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901...
<input type="checkbox"/>	Fuentes alternativas
<input type="checkbox"/>	Fuentes no usadas

f. _____

Dr. Kleber Siguencia Suarez

f. _____

Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez

AGRADECIMIENTO

A Dios, por escuchar cada una de mis plegarias, por darme calma y fuerza, porque es el único que sabe cuánto he luchado por alcanzar cada una de mis metas.

A mi padre, mi soporte de vida, aquel que escucha, apoya y siempre tiene las palabras indicadas para decir, por inspirarme a ser la persona que soy, porque sin él no estaría escribiendo esta tesis.

A mi madre que nunca tuvo un “no” cuando se trataba de apoyarme, que me escucho muchas veces quejarme, pero, que siempre tuvo un consejo para calmarme y un abrazo para fortalecerme.

A mis hermanos, por ser mis mejores amigos y confidentes, por sentirse los hermanos más orgullosos de la “chiquita” de la casa, siempre alentándome para que no decaiga.

A Joselito Arguello Salto y Pedro Granja, mis mentores en el mundo del derecho, mis jefes, por ver en mí aquello que yo no veía, por confiar, por permitirme crecer en el ámbito profesional y personal junto a ellos.

Finalmente, a mis amigos dentro y fuera de la universidad, gracias por demostrarme el significado de la amistad y lealtad, por sentirse orgullosos por cada logro que conseguía. Y, a aquellos que actualmente no son parte de mi vida, pero, que fueron mi pilar más fuerte dentro de la universidad. Gracias.

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a Dios, a mi familia, mis padres, mi mayor inspiración y fortaleza. que sin su apoyo no seria la persona que soy hoy.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, Phd.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. MARITZA REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B 2022

Fecha: 24 de enero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado EFECTOS DEL DOBLE CONFORME elaborado por la estudiante CARVAJAL ORDOÑEZ KERLY DAYANNA certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN

f. _____

**SIGUENCIA SUAREZ, KLEBER DAVID
TUTOR.**

ÍNDECE GENERAL

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	3
1.1 DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	5
1.2 DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	6
1.3 DEL DEBIDO PROCESO	7
1.4 DE LA SENTENCIA.....	10
1.5 DE LA ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.	14
1.6 DEFINICIÓN DEL DOBLE CONFORME.....	16
1.6.1 DOBLE CONFORME EN LATINOAMERICA	19
1.6.2 DESARROLLO DEL DOBLE CONFORME POR LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA.....	22
CAPITULO II.....	24
CONCLUSIONES.....	26
RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS.....	28

RESUMEN

Dentro del presente trabajo investigativo de titulación se abordará el tema del Recurso especial del doble conforme y sus efectos dentro del proceso penal ecuatoriano. Analizaremos la figura denominada por la Corte Nacional de Justicia en su resolución No. - 04-22. Para lograr dicho cometido, la autora analizará dicho recurso desde su perspectiva histórica hasta la actualidad, cabe destacar que en el 2008 con la reforma de la Constitución, Ecuador obtuvo una constitución garantista en derechos y, entre otras las garantías, la del debido proceso. El estado a través de la tutela judicial efectiva tiene el deber de asistir a los ciudadanos con el fin de que en el momento en el que exista una posible violación de un derecho, estos podrán acudir a las entidades jurisdiccionales o administrativas a fin de hacer valer el debido proceso.

Para tal efecto, se analizarán las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia, sus efectos, especialmente en lo que respecta a la falta de motivación de las sentencias. A fin de llegar al objeto del trabajo y saber si el recurso especial del doble conforme es un recurso para la corrección de sentencias condenatorias erróneas.

**PALABRAS CLAVES: DOBLE CONFORME/ IMPUGNACIÓN / SENTENCIAS/
DEBIDO PROCESO/ TUTELA JUDICIAL EFECTIVA/ DERECHO.**

ABSTRACT

The present investigative work of titling, the subject of the special appeal of the double conformer and its effects within the Ecuadorian criminal process will be addressed. We will analyze the figure named by the National Court of Justice in its resolution No. - 04-22. To achieve this goal, the author will analyze said resource from its historical perspective to the present, it should be noted that in 2008 with the reform of the Constitution, Ecuador obtained a constitution guaranteeing rights and, among other guarantees, that of due process. The state, through effective judicial protection, has the duty to assist citizens so that at the moment in which there is a possible violation of a right, they may go to the jurisdictional or administrative entities in order to enforce due process.

For this purpose, the resolutions issued by the National Court of Justice, their effects, especially with regard to the lack of motivation of the sentences, will be analyzed. In order to reach the object of the work and to know if the special resource of the double conforming is a resource for the correction of erroneous convictions.

KEY WORDS: DOUBLE CONSENT / CHALLENGE / SENTENCES / DUE PROCESS / EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION/LAW

INTRODUCCIÓN

El doble conforme, también denominado como doble instancia, es un recurso que se le concede a toda persona procesada, he hubieran sido condenados por una causa criminal a que su sentencia condenatoria pueda ser observada, revisada y analizada por un tribunal de conjueces de mayor jerarquía. En el trascurso del presente documento se mostrará los orígenes, evoluciones y demás conceptos que el derecho ha concebido del doble conforme.

La figura de la doble conformidad observa por encima de una doble instancia de la litis, es decir busca una doble sentencia condenatoria o absolutoria. Desde el 2008 Ecuador cuenta con una Constitución Garantista dentro ellas, es de esperarse que el debido proceso también lo sea, dicho esto, el estado garantiza el goce de estos derechos para con sus ciudadanos.

Concluiremos en si el Ecuador como estado garantista, hace valer el derecho al debido proceso, si los operadores de justicia motivan debidamente sus sentencias y, finalmente ¿Si es el recurso especial de doble conforme una garantía para la corrección de sentencias condenatorias erróneas?

CAPITULO I

Desde que se prohibió la venganza privada, el derecho penal ha sido cambiante y como resultado del mismo nace el derecho procesal penal; institucionalmente hablando el proceso penal no es solo es el derecho penal material sino más bien es cumplir con las bases constitucional penal dentro de un juicio penal.

El derecho penal busca descubrir la verdad con el fin de imponer una pena, cuando se vulneren los derechos, garantías de los ciudadanos y exista un exceso de constitucional a los principios básicos del proceso penal impuesto por ciertos poderes públicos. El Derecho procesal penal se lo podría conocer como la parte dinámica del derecho penal, el derecho penal desde el punto de vista del derecho positivo, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal.

La figura de la doble conformidad tiene sus raíces en Roma a través del tiempo ha sido sujeta diversos cambios hasta llegar a lo que conocemos en la actualidad, el mecanismo de impugnación de las sociedades, Zavala determino que, al igual que otras sociedades precedidas por el Imperio Romano, los Germanios creían que las sentencias eran pronunciadas o expresadas por seres divinos, según la voluntad de Dios y que quien las establecía era el ser supremo. (Baquerizo, 2007) De tal forma que existía una carencia para practicar cualquier medio de impugnación, por cuanto se trataba de un ser supremo quien emitía las sentencias, esta no puede ser injusto y ha dictado juicios inaceptables de tal forma que no existía ninguna clase de reclamo. En caso de que existiese reclamos sobre alguna resolución, terminaría en una sanción para quien crea que existe un reclamo. En lo subsiguiente nace la conocida *Lex Visigothrun*, institución jurídica que actualmente se conoce como recurso de apelación, siendo así que se ponía en duda la resolución de quien administra justicia en virtud, de que

podía incurrir en un error. En el caso de la época de la Monarquía Romana nació el recurso “*Provocatio Ad Populum*”, donde se limitó los poderes del rey monarca, es decir que si la sociedad pensaba que la decisión era injusta. A través del tiempo dichos recursos fueron adoptados por la Ley Julia y en lo posterior recayó en el Código de Justiniano. El fin de estos recursos era evitar el abuso de aquellos que administraban justicia, de tal forma que no sobrepasen las facultades que se les otorgaba.

El exponente penal ecuatoriano Dr. Zavala Baquerizo nos manifiesta que durante el siglo XVIII, en la antigua Italia, la situación jurídica no era diferente, sin dejar de mencionar durante dicha época Italia se encontraba pasando por el periodo inquisitivo. Es precisamente en esta época donde se desarrollan dentro de los cuerpos normativos varios recursos de verificación, como lo son: el reexamen de oficio, el recurso de apelación y la querrela nullitatis; este último, considerado como uno de los precursores del Recurso de Casación. Por otro lado, Francia antes de la conocida “apoteósica revolución” donde el rey era quien se encargaba de administrar justicia, por lo cual existió una sobre carga procesal que era de conocimiento de toda la sociedad, el rey contaba con su grupo de asesoramiento del Consejo del Rey, el cual conocimiento la carga procesal que tenía el rey deciden crear un órgano especializado para conocer causas que iban a ser revisadas por el Rey, de nombre Parliament. Con el tiempo fue arrogándose mas facultades y paso a considerarse como un Tribunal Supremo.

En 1789 el ser humano empieza a ser visto con mayor valor ante los entes de poder y por quienes gobernaban siendo este el resultado de la Revolución Francesa. Después de dicho hecho histórico empieza a establecerse la igualdad legal entre las personas y, aunque la historia actualmente nos demuestra que el derecho es cambiante y la maldad del ser humanos podemos decir que no existe, ni existirá la tan aclamada “igualdad”. Sin embargo, la carencia

de empatía del ser humano es el objeto de la presente tesis, dicho esto podemos decir que los recursos procesales empezaron a ser fundamentales dentro del proceso.

Si avanzamos en la línea histórica en este punto nos encontramos con las guerras mundiales, guerras que marcaron un antes y después para la sociedad, donde se demostró que la ley y la sanción no es para todos, pero, sobre todo que no existe la dignidad humana, ni la empatía, ni siquiera el cargo de conciencia y peor la justicia. Con esta pequeña y breve reflexión podemos decir que en buena hora el derecho es cambiante, aquellos vacíos legales y violación de derechos que se encontraron en dicha época en relación al debido proceso fue de interés de diversos juristas, siendo así que empieza a fortalecer la figura del debido proceso. La impugnación comienza a ser el tema de boga, y empieza a ser el remedio procesal que busca subsanar errores y garantiza los derechos de las partes.

El francés impulsor y desarrollador del modelo garantista del derecho penal, Luigi Ferrajoli, menciona que las garantías penales son aquellas que. -

“...están dirigidas a minimizar los delitos, es decir a reducir al máximo lo que el poder legislativo puede castigar las garantías procesales se orientan a minimizar el poder judicial, es decir a reducir al máximo sus márgenes de arbitrio.”

Una vez expuesto los antecedentes jurídicos, que son de vital importancia para adentrarnos en el objeto de este trabajo, que es la figura jurídica del doble conforme.

1.1 DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La presunción de inocencia, dentro del proceso penal es un principio informador ya que dicha presunción actúa como orientación para guiar el camino a seguir en el proceso, siguiendo esa línea del pensamiento que es un derecho fundamental que se le reconoce al imputado con el objetivo de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del *ius punendi* en los derechos o bienes.

La presunción de inocencia no es solo una garantía de libertad y de verdad, sino también una garantía de seguridad o si se quiere de defensa social: De esa seguridad específica ofrecida por el estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia; y de esa específica que se ofrece a éstos frente al arbitrio punitivo. (Ferrajoli, 1995):

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, numeral 2 señala:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

En el caso *Gómez Paquiyauri vs. Perú*, en su párrafo 96, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene

“El control judicial inmediato es una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de Derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia.” (Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador),

En conclusión, la presunción de inocencia en conjunto con el resto de garantías procesales, busca minimizar el impacto que la actuación estatal esta llamado a producir en el ejercicio del *ius puniendi*.

1.2 DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva es un derecho subjetivo que tiene todo ciudadano a acudir a la administración de justicia con el fin de demandar para que se les reconozca, extinga o se

modifique un derecho que se encuentre reconocido en el ordenamiento jurídico y dichas normas garantizan el Debido Proceso.

En nuestra legislación la tutela judicial efectiva se encuentra reconocida dentro de nuestra Constitución en el artículo 75. La tutela judicial efectiva es considerada como un principio para la administración de justicia, las y los jueces deberán tomar en cuenta dicho principio al momento de avocar conocimiento de una causa y resolver.

Dentro de la doctrina ecuatoriana. -

“Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva" (Avila Santamaria)

Uno de los elementos que componen la tutela y que la definen como tal es la efectividad.

En resumen, la tutela judicial efectiva, es un derecho autónomo, que integra diversas manifestaciones con: Derecho al proceso, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, Derecho a los recursos legalmente previstos y, Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

1.3 DEL DEBIDO PROCESO

La Corte Constitucional del Ecuador, sobre el debido proceso, ha indicado:

“En sentido formal, el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado, sino de conformidad al procedimiento previamente establecido para que se cumpla el principio nadie será sancionado sin que exista observación al trámite propio de cada proceso” (2009)

Lo que implica la existencia previa de procedimientos de investigación y de juzgamiento a los que deben ser sometidos los imputados, mediante los cuales, se fijan las competencias, la forma y los procesos que han de perseguir la realización de toda actuación penal.

En sentido material, el debido proceso, es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado.

1.3.1.1 DEL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA

El derecho a la doble instancia se encuentra fuertemente vinculado con el derecho a la defensa, el mismo que se encuentra inserto dentro del conjunto de garantías básicas del derecho al debido proceso, esto es en el Art 76, numeral 7, literal m de la Constitución de la Republica. En esta línea de pensamiento la Corte ha indicado que es una garantía constitucional a recurrir al fallo.

El derecho a la doble instancia, nace del derecho internacional, lo encontramos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece lo siguiente:

“Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescripto por la ley” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su norma detalla que. –

“Toda persona inculpada de un delito tiene derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” (Convención Americana de Derechos Humanos)

La garantía mencionada en líneas anteriores tiene como objetivo ser una herramienta procesal jurisdiccional que permite ejercer el derecho a la defensa, en la cual interviene un tribunal de mayor jerarquía, esta normativa también es conocida como derecho a la impugnación.

Así, el recurso contra la sentencia definitiva tiene como finalidad proporcionar a la persona afectada por un fallo desfavorable, la posibilidad de impugnar la sentencia y lograr un nuevo

examen de dicha decisión, lo cual propende a evitar un perjuicio a una de las partes y de esta forma salvaguardar la correcta aplicación de las normas.

La Corte Constitucional ha sido crítica en este aspecto y en resoluciones emitidas han establecido tres puntos que me parece preciso para el, desarrollo del trabajo y, estas son:

1) El derecho a la doble instancia justifica los derechos de impugnación y contradicción; es decir, del primero la posibilidad de rebatir la decisión emitida por la autoridad pública; y, del segundo, la posibilidad del demandado de contradecir las pretensiones al actor y este las excepciones de aquel, todo ello en virtud del recurso de apelación. (071)

2) El derecho a la doble instancia, como una garantía judicial, debe cumplirse conforme el mandato constitucional, pero se reconoce que dicho derecho no puede ser aplicado en todas las circunstancias, puesto que corresponde al legislador establecer qué procesos ameritan segunda instancia y cuáles no (por ejemplo aquellos que por su naturaleza jurídica requieren una tramitación sumaria), siempre que ello no signifique un sacrificio de garantías y derechos constitucionales, en perjuicio de las partes en un proceso. (071)

3) El derecho a la doble instancia, en otras palabras, indica que el debido proceso legal carecería de eficacia sin el derecho a la defensa en juicio y la oportunidad de defenderse contra una resolución o fallo adverso; de allí que a través de este recurso se le permite al afectado proteger sus derechos mediante una nueva oportunidad para ejercer su defensa, se le otorga la posibilidad a la persona afectada por un fallo desfavorable para impugnarlo y lograr un nuevo examen de la cuestión (071)

Dentro de un proceso que cuenta con una sentencia, los operadores de justicia serán quienes, de manera fundamental, tomando en cuenta que nos encontramos dentro de un Estado Constitucional de derechos y justicia, permitan o nieguen un recurso de apelación. Toda vez que negarlo sin la motivación debida acarrearía una afectación a los derechos y garantías constitucionales.

1.4 DE LA SENTENCIA

Las sentencias se la conoce muchas veces como “el acto decisorio de un proceso de cognición” es decir, que la sentencia a lo largo del proceso se ha forjado como un elemento complejo de conocimiento. Existe una teoría dentro de los abogados, una de ellas recuerdo que me la comento una abogada, lo confirme en mis clases de litigación oral decían que “Ganará el caso quien mejor cuente la historia porque, el juez no sabe nada el se dejará llevar de quien mejor le cuente la historia” entonces entendí que el Juez resolverá conforme lo que le presenten, pero mientras más me adentraba en el mundo laboral del derecho entendí que no se aplica en todos los casos. Les comento esta pequeña experiencia en virtud de que la sentencia debe ser el conjunto de actos que debe realizar el juzgador para elaborar la sentencia, sin embargo, también podemos hablar de un fenómeno psicológico que se desarrolla en la mente de los jueces a lo largo del proceso, ellos deciden basados en las reglas de la lógica, la experiencia.

El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, expresa que la sentencia es la:

“decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable” (Cabanellas)

El autor ecuatoriano Enrique Coello García, dentro de su obra denominada Sistema Procesal Civil, menciona que los actos judiciales mas utilizados en la administración de justicia son tres: la sentencia, el auto y el derecho. Centrándonos en la sentencia, Coello la define como:

“...El acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general...” (Garcia, Diccionario Juridico)

Alcalá-Zamora, establece que la sentencia es una “declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso”. Podemos concluir con que la sentencia es un proceso de interpretación de hechos, normas y aplicación del Derecho. Es un

juicio lógico como una expresión de voluntad, pero durante su elaboración se incluyen múltiples criterios que demuestran su carácter complejo.

Por lo expuesto podemos decir que la formación de la sentencia no es únicamente integrada por juicios lógicos, sino también por juicios históricos y por juicios de valor.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art 621 establece que luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República.

Es importante hacer hincapié en la motivación de la sentencia, toda vez que se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el Art 76, numeral 7, en el capítulo de las garantías básicas del debido proceso, el mismo que establece lo siguiente:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Cabe destacar que, dentro del panorama Internacional, se ha pronunciado tanto la Corte Europea de Derechos Humanos así como la Corte Interamericana quienes han señalado lo siguiente sobre la motivación. -

“Es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”

El fin de motivar las resoluciones es una garantía que se encuentra de la mano con la correcta administración de justicia, ya que “las decisiones que adopten los órganos internos que puedan

afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias”.

Es sustancia que los poderes públicos motiven debidamente las resoluciones que emitan, de tal forma que estas no carezcan de legitimidad y, que se garantice el debido proceso, en virtud de que será las personas quienes conozcan cuales fueron los fundamentos y argumentos para tomar dicha resolución.

La Corte Constitucional ha indicado que este derecho no solo se limita a la invocación abstracta de normas, sino también a la lógica o coherente vinculación entre las normas y los hechos que son pertinentes; presupuesto este último que vincula a la motivación no como un elemento formal, sino como un requisito obligatorio y sustancial y de contenido expreso, que da cuenta del mérito y la oportunidad de la resolución que se adopta y que, por lo tanto, permite poner en conocimiento del administrado no solo las razones jurídicas atinentes a las competencias de la autoridad, sino además aquellas que en orden al interés público o a su conveniencia son propias de ser adoptadas

Con estos antecedentes, hasta el momento se puede concluir que la garantía de la motivación opera como: 1) El derecho de las personas a tener pleno conocimiento de porqué se ha tomado una decisión que les afecta directa o indirectamente; y, 2) El deber de los funcionarios públicos, cuya finalidad es principalmente limitar la discrecionalidad y excluir la arbitrariedad.

La garantía de motivación, ha expresado la Corte Constitucional, demanda también que el juez muestre cuál fue el camino recorrido, el itinerario seguido para arribar a la decisión, con lo cual, la garantía de motivación significa proscribir la arbitrariedad en la medida en que las partes del proceso, los observadores externos y los controladores de la decisión pueden seguir el camino que llevó al juez a determinado tipo de solución, para así acreditar que a ella no se llegó por mera coincidencia sino siguiendo caminos que pueden ser rastreados y reconstruidos racionalmente

Es importantísimo conocer los parámetros que la Corte Constitucional ha determinado para que se pueda considerar una resolución o decisión debidamente motivada.

1. La Razonabilidad. - La Corte ha indicado que cuando hablamos de razonabilidad, nos referimos a el respeto, observación y cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales. Es importante recordar que el juez solo debe referirse a lo que se está juzgando, ni más, ni menos, es decir no se puede apartar de los objetivos fijados por la normativa, ni proporcionar interpretaciones peor aun aplicar ideologías, o concepciones personales.
2. La lógica. - ha expresado la Corte que esta es el resultado de la coherencia materializada en la interrelación que surge entre las premisas fácticas, las normas legales aplicadas al caso concreto y la posterior decisión; es decir, tiene relación directa con la coherencia de los elementos ordenados y concatenados que permiten construir un juicio de valor en el juzgador al momento de emitir una resolución
3. La comprensibilidad. - la Corte ha argumentado que se trata de un elemento que exige que la decisión presente un lenguaje pertinente, sencillo y claro, que no solo sea entendido por las partes procesales sino por toda la ciudadanía; que a través de ella se adquieran conocimientos en derecho y que la misma goce de legitimidad, tal y como lo manda el artículo 4, numeral 10, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando dice:

“comprensión efectiva: con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte”.

De esa forma la Corte ha dado a conocer cuál es el lenguaje con el que debe “hablar” los operadores de justicia que fungen en calidad de jueces.

Para finalizar es interesante entender y recalcar que los recursos son inútiles cuando la jueza o el juez carece de imparcialidad o no tiene poder para ejecutar sus decisiones. Por ejemplo, en el Caso Cinco pensionistas Vs. Perú, sentencia de fondo de fecha 28 de febrero de 2003, párr. 126:

“126. La Corte ha dicho que [...] no basta con la existencia formal de los recursos sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención. Este Tribunal ha señalado que no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el órgano jurisdiccional carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión (151), y que la salvaguarda de la persona frente al ejercicio arbitrario del poder público es el objetivo primordial de la protección internacional de los derechos humanos (152).”

1.5 DE LA ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.

La sentencia se puede considerar como la finalización del proceso y declaración o negativa del derecho en controversia, la sentencia tiene la obligación de reunir elementos estructurales “Los requisitos que atañen a la estructura de la sentencia son los siguientes: a) elementos subjetivos o individualización de los sujetos a quienes alcance el fallo; b) enunciación de las pretensiones; c) motivación, d) parte resolutive; y, e) fecha y firma ...Si alguno de los

elementos indicados está ausente, el fallo no tendrá virtualidad por sí mismo. De allí que deban ser considerados esenciales y que su omisión ocasione un vicio capaz de invalidar la sentencia (Rúa, 1991)

El Art 622 del Código Orgánico Integral Penal, en el que establece que los requisitos de la sentencia son los siguientes:

1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.
3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.
4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.
5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.
6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.
7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.
8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.

9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.
11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal (Codigo Organico Integral Penal)

En cuanto a la parte resolutive, la sentencia debe contener la decisión expresa sobre cada una de las cuestiones sometidas a la resolución del juez o tribunal, conclusión fundamental que culmina en condena, absolución o declaración principal que acepta o desestima la pretensión, es fin inmediato del proceso y que individualiza la voluntad del precepto normativo por el proceso intelectual del juzgador que lo subsume al hecho concreto. Es completa la parte resolutive cuando es íntegra, no omite cuestiones esenciales, es expresa porque no se remite a la motivación u otro documento; es clara, en cuanto se precisa lo que decide sin confusiones ni incertidumbres, y, no contradictoria, porque dos decisiones opuestas se enervan y anulan recíprocamente. (2010)

1.6 DEFINICIÓN DEL DOBLE CONFORME

Los Derechos Humanos son la respuesta ante las arbitrariedades del ejercicio del poder del Estado, por lo consiguiente los derechos humanos afianza las obligaciones mínimas que debe tener el estado, para con quienes habitan dentro de su territorio. El estado tiene la obligación de garantizar, promover y sobre todo proteger los derechos de su pueblo y la interacción entre ellos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político establece en su Art 14.5 lo siguiente:

“Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.”

En relación a la segunda instancia desarrolla lo siguiente:

“La doctrina justifica la existencia de la segunda instancia en la necesidad de debido controlador, posibilidad de un nuevo y más atento examen de las cuestiones decididas y en la corrección de errores. La crítica radica en que repite el proceso, lo demora y alarga, llegando algunos errores a propiciar su supresión” (Díaz)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene el contenido del derecho al doble conforme en el siguiente sentido:

“[...] la doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. Asimismo, la Corte ha indicado que lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida... Debe entenderse que, independientemente del régimen o sistema recursivo que adopten los Estados Partes, y de la denominación que den al medio de impugnación de la sentencia condenatoria, para que éste sea eficaz debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea. Ello requiere que pueda analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada, puesto que en la actividad jurisdiccional existe una interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del derecho, de forma tal que una errónea determinación de los hechos implica una errada o indebida aplicación del derecho. Consecuentemente, las causales de procedencia del recurso deben posibilitar un control amplio de los aspectos impugnados de la sentencia condenatoria [...]”; (Justicia, 2022)

La OEA, a fin de analizar y debatir una declaración de derechos humanos, objetivo que se vino elaborando a partir de 1945, convocó a la “Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos” la cual se reunió en San José de Costa Rica el 7 de noviembre de 1969, cuyo producto fue la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual entró en vigencia en 1978, cuyo artículo 8, numeral 2, literal h, establece. -

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho a en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.”

Mediante el Protocolo 7 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de Estrasburgo de 22 de noviembre de 1984, el cual completó el Convenio Europeo de Derechos Humanos, se consagra el derecho a un doble grado de jurisdicción; sin embargo, lo hizo con la misma limitación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estableciendo lo siguiente:

1. Toda persona declarada culpable de una infracción penal por un tribunal tendrá derecho a que la declaración de culpabilidad o la condena sea examinada por una jurisdicción superior. El ejercicio de ese derecho, incluidos los motivos por los cuales pueda ser ejercitado se regularán por ley.

2. Este derecho podrá ser objeto de excepciones en caso de infracciones de menor gravedad según la defina la ley, o cuando el interesado haya sido juzgado en primera instancia por el más alto tribunal o haya sido declarado culpable y condenado al resolverse un recurso contra su absolución. Los tratados internacionales mencionados obligan a los Estados Partes a respetar los derechos reconocidos en ellos; es decir, estos deben garantizar que se ejerzan plenamente,

lo cual implica también que, en el caso de que no se encuentren reconocidos en su ordenamiento jurídico interno, se deberán realizar las gestiones pertinentes para incluirlos.

1.6.1 DOBLE CONFORME EN LATINOAMERICA

Para abordar los posibles problemas que pudiera presentar el doble conforme en materia procesal penal es necesario que revisemos brevemente el sistema constitucional latinoamericano en su interacción con el ámbito internacional.

La Constitución de la República de Costa Rica norma el principio de doble conforme en los siguientes términos:

Artículo 42.- Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo punto. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible.

Se prohíbe reabrir causas penales fenecidas y juicios fallados con autoridad de cosa juzgada, salvo cuando proceda el recurso de revisión (Constitución , 1949)

Perú en su Constitución garantiza el principio de Doble Conforme en la siguiente manera:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia: Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

6. La pluralidad de la instancia.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. (Constitución, 1993)

Por otro lado, Colombia respalda el principio de Doble Conforme de la siguiente forma:

Artículo 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único. (Constitución)

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Constitución)

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social según lo determina nuestra Constitución del 2008, en el Art 3 de la misma establece que el deber primordial que debe tener el Estado para con sus ciudadanos es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos instaurados dentro de la norma constitucional.

Es necesario reconocer que, según el mismo artículo 11 en su número 9, prescribe que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En el artículo 76, donde se expresan las garantías básicas del derecho a un debido proceso, encontramos al número 7 donde se incluyen, en específico, las garantías que asisten al derecho a la defensa. Dentro de este número 7, tenemos a la letra “m” donde se positiva el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Los artículos 424, 425 y 426 constitucionales que se refieren al orden jerárquico de la Constitución, las leyes y su aplicación. En su contenido encontramos que la Constitución es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico y reviste de una gran importancia a los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos al hacerlos de directa e inmediata aplicación aún por encima de aquello que se encuentra previsto en la Constitución cuando sus preceptos son más favorables a la efectiva vigencia de los derechos humano

Es importante resaltar que la Corte Constitucional del Ecuador, CC en la sentencia N.º 184-18-SEP-CC se ha referido a la inmediata, directa y preferente aplicación de una Opinión Consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH en los siguientes términos:

(...) la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC 24/17, instrumento internacional que, por expresa disposición del artículo 424 de la Constitución de la República y por constituir interpretación oficial del órgano interamericano encargado de determinar el sentido y alcance de las disposiciones convencionales relacionadas con la protección de derechos humanos, se entiende adherido al texto constitucional y es de aplicación directa, inmediata y preferente, en tanto su contenido sea más favorable para el efectivo ejercicio y protección de los derechos reconocidos (...)” (N18)

1.6.2 DESARROLLO DEL DOBLE CONFORME POR LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA

Antes de desglosar cada uno de los criterios emitidos por la Corte Constitucional, considero menester empezar a precisar cual es el nivel de importancia que tiene este órgano de control. La importancia de la Corte Constitucional se encuentra consagrada en el Art 429 de la Constitución de la República, la misma que establece que “...la Corte constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia...”

El artículo 169 de la Constitución de la Republica determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales deben garantizar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso; por tanto, el proceso penal no es un fin en sí mismo sino un medio que por sobre todo debe garantizar un adecuado acceso a la justicia, y la realización de aquella dotando a los justiciables de los recursos y medios de defensa que le garanticen un juicio justo;

1.6.2.1 Sentencia No. 1965-18-EP/21

El 17 de Noviembre del 2021, la Corte declaró la vulneración del derecho al doble conforme, y dispuso que desde la ejecutoria de esa sentencia, la Corte Nacional de Justicia contará con un plazo de dos meses para regular provisionalmente, a través de una resolución, un recurso que garantice el derecho al doble conforme de las personas que son condenadas por primera vez en segunda instancia, de conformidad con los parámetros establecidos en el citado fallo, especialmente en sus párrafos 28 y 49.

La Corte Constitucional manifestó también que ese recurso procesal podrá ser interpuesto en la forma en que lo regule la Corte Nacional de Justicia, tanto por el accionante como las siguientes personas:

- I. Los procesados a los que después de la publicación de la presente sentencia en el Registro Oficial se les dicte sentencia condenatoria por primera ocasión en segunda instancia; y,

- II. Los procesados que hayan recibido sentencia condenatoria en segunda instancia por primera ocasión y esté pendiente de resolución un recurso de casación o una acción extraordinaria de protección.

Además, estableció que en ambos supuestos, presentado el recurso, la sentencia dictada será susceptible de ser impugnada mediante los recursos extraordinarios de casación y revisión y, eventualmente, mediante la acción extraordinaria de protección;

1.6.2.2 Sentencia No. 987-15-EP/20

La Corte Constitucional determinó que “el derecho al doble conforme no se garantiza con la mera posibilidad formal de plantear una impugnación a la sentencia condenatoria, sino que dicho recurso debe ser eficaz en el sentido de ser susceptible de permitir un análisis integral de la sentencia condenatoria impugnada”;

1.6.2.3 Sentencia No. 8-19-IN acumulados/21

La Corte Constitucional, ha establecido que “el derecho al doble conforme puede definirse como el derecho de los procesados a impugnar toda decisión judicial condenatoria, que haya sido emitida por primera ocasión, indistintamente de que se haya dictado en primera o segunda instancia, o en un grado jurisdiccional superior como la casación [...]”;

1.6.2.4 Sentencia No. 1965-18-EP/21

La Corte Constitucional respecto al derecho al doble conforme, pretende dotar a la persona condenada de una instancia en la que se pueda corregir posibles errores judiciales. En este sentido, la Corte ha indicado que el derecho al doble conforme exige dos elementos básicos:

- a) En primer lugar, la existencia de un tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria con competencia para revisarla, el que debe ser de superior jerarquía orgánica; y,
- b) en segundo lugar, un recurso –cualquiera fuere su denominación- ordinario; es decir, oportuno, eficaz y accesible para toda persona declarada culpable en un proceso penal. Además, el recurso es oportuno si puede ser interpuesto con anterioridad a la ejecutoria de la sentencia condenatoria; es eficaz si brinda la posibilidad de que el tribunal superior revise de forma íntegra la sentencia impugnada, incluyendo la interpretación y aplicación del Derecho, así como la valoración de la prueba realizada en la sentencia impugnada

CAPITULO II

El objetivo del presente capítulo es el planteamiento del problema, en donde abordaremos la siguiente pregunta y fijaremos puntos del mismo, así como también estableceremos si ¿Es el recurso especial de doble conforme una garantía para la corrección de sentencias condenatorias erróneas?

El proceso penal tiene como finalidad alcanzar la verdad concreta, es decir que para que se cumpla dicho objetivo debe existir una relación real entre la identidad del autor del ilícito, la persona procesada y, la evaluación de los medios probatorios a fin de que se establezca si existe el cometimiento o responsabilidad de un delito. Al recurrir al recurso del doble conforme puede surgir una variedad de situaciones para hacer valer la doctrina del doble conforme, lo que se analiza en este trabajo es la defensa de la inocencia por parte de un tribunal superior que conocerá la forma y el fondo en el que se dio el proceso, es decir si en virtud de la sentencia emitida los jueces fallaron en derecho o simplemente se dejaron llevar por quien conto mejor la historia.

Por un lado, el derecho a recurrir muchas veces se asemeja al Doble Conforme y en ocasiones se confunden ambas figuras jurídicas, los recursos más allá de encontrarse tipificados estos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados, deben cumplir con el objetivo por el cual fueron concebidos. En múltiples ocasiones se confunde un poco la presente figura con el recurso de Casación, toda vez que el recurso de casación es conocido por un tribunal superior, siendo esta la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, el mencionado recurso solo

se revisa su forma, mas no su fondo, es de esta forma que no podría determinar si aquella sentencia fallo en derecho sino, únicamente si cumple con su forma.

Aquella sentencia que no se encuentre objetivamente fundamentada afecta claramente la presunción de inocencia, el doble conforme debe cumplir con su fin que es el que aquellos que tengan una sentencia condenatoria y una absolutoria, podrán recurrir a un tribunal superior para que su sentencia sea revisada de forma y de fondo, sin que puedan agotar el uso del recurso de casación. Se debe tener en cuenta también que si el procesado decide interponer el recurso especial de doble conforme deberá interponerse dentro del término de 3 días, una vez notificada la sentencia y, dentro del término de 5 días será el Tribunal el cual revisará que el procesado haya interpuesto por primera vez y, dentro del término establecido, caso contrario la misma será rechazada directamente.

En el caso de existir una condena por Casación, se deberá interponer el recurso especial de doble conforme por escrito al Tribunal de la Corte Nacional de Justicia que dictó la sentencia.

CONCLUSIONES

El doble conforme es una garantía del debido proceso que, actualmente es reconocido por la Corte Nacional de Justicia como RECURSO ESPECIAL DEL DOBLE CONFORME, toda vez que el mismo se encuentra respaldado por el Art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República, el cual nos hace mención del derecho a recurrir, debemos hacer hincapié que no se debe confundir el derecho antes mencionado no se debe confundir entre ellos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias sentencia se ha pronunciado sobre el principio de impugnación y sobre la aplicación del doble conforme, teniendo en cuenta que las sentencias de la Corte Interamericana son de obligatorio cumplimiento para el Estado ecuatoriano, toda vez que aquello se encuentra tipificado en el Código Orgánico de la Función Judicial que dispone que “las declaraciones, resoluciones, sentencias observaciones e informes de los comités, cortes comisiones de los sistemas de protección internacional de derechos humanos; y las legislaciones comparadas”.

Aquello nos lleva a entender que dentro del debido proceso y por principio de taxatividad toda norma penal debe encontrarse en el ordenamiento jurídico para su aplicación, por otro lado, la sentencia debe ir de la mano con la motivación jurídica que perfeccionará a la misma y, en virtud de que en el ejercicio de la profesión en múltiples casos no se respeta debidamente el principio *in dubio pro reo*. Sino que se realizan sentencia al azar con una motivación nula, se puede concluir que el efecto del doble conforme es realizar un análisis a la sentencia que en varios casos no se encuentran debidamente motivadas ni se ciñen a los parámetros de motivación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, por ende, se podría realizar la corrección de aquellas sentencias condenatorias erróneas.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto y en virtud de la incorporación del recurso denominado doble conforme a la normativa penal, a través de la resolución No. - 04-2022 emitida por la Corte Nacional de Justicia, es menester recomendar que la misma sea incorporada de manera específica expresa y taxativa al ordenamiento jurídico procesal penal contenido en el segundo libro del título IX nombrado Impugnación y recursos del Código Orgánico Integral Penal, tal como se dispone en el Código Orgánico de la Función Judicial.

REFERENCIAS

734-2010 (Corte nacional de justicia. sala de lo civil y mercantil). 071-13-SEP-CC.

Baquerizo, Z. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Edino.

Cabanellas, G. (s.f.). *Diccionario Juridico*.

Caso N° 3248-21-EP. (21 de enero 2022). Corte constiucional del Ecuador

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic4OGYxYzU4Yy0wZjUyLTRmM2QtOGJmYy04YTdlOTY1NDFiZTMucGRmJ30=

Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, 172/99 (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Codigo Organico Integral Penal. (s.f.). Ecuador.

Constitución. (1949). Costa Rica.

Constitución. (1993). Peru.

Constitución. (s.f.). Colombia.

Convención Americana de Derechos Humanos. (s.f.).

Corte Constitucional de Justicia resolución 004 - 2022 (2022). Regulacion de recurso especial de doble conforme.

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2022-04-Regulacion-del-recurso-especial-de-doble-conforme.pdf>.

Diaz, C. A. (s.f.).

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid.

Garcia, E. C. (s.f.). *Diccionario Juridico*.

Garcia, E. C. (s.f.). *Sistema Procesal Civil*.

N.°184-18-SEP-CC . 00208CN (01 de Junio de 2009).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (s.f.).

Rúa, F. d. (1991). *Teoría General del Proceso.* Buenos Aires: Ediciones Depalma.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Carvajal Ordoñez Kerly Dayanna**, con C.C: # 0931072623 autor/a del trabajo de titulación: **Efecto del “Doble Conforme” en el proceso penal ecuatoriano**, previo a la obtención del título **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

f. _____

CARVAJAL ORDOÑEZ, KERLY DAYANNA

C.C. 0931072623



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Efecto del “Doble Conforme” en el proceso penal ecuatoriano.		
AUTOR(ES)	Carvajal Ordoñez, Kerly Dayanna.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Siguencia Suarez, Kleber David, Ab.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Doble Conforme – Tutela Judicial Efectiva- Debido Proceso.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Doble Conforme, Impugnación, Sentencias, Debido Proceso, Tutela Judicial Efectiva, Derecho		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Dentro del presente trabajo investigativo de titulación se abordará el tema del Recurso especial del doble conforme y sus efectos dentro del proceso penal ecuatoriano. Analizaremos la figura denominada por la Corte Nacional de Justicia en su resolución No. - 04-22. Para lograr dicho cometido, la autora analizará dicho recurso desde su perspectiva histórica hasta la actualidad, cabe destacar que en el 2008 con la reforma de la Constitución, Ecuador obtuvo una constitución garantistas en derechos y, entre otras las garantías, la del debido proceso. El estado a través de la tutela judicial efectiva tiene el deber de asistir a los ciudadanos con el fin de que en el momento en el que exista una posible violación de un derecho, estos podrán acudir a las entidades jurisdiccionales o administrativas a fin de hacer valer el debido proceso.</p> <p>Para tal efecto, se analizarán las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia, sus efectos, especialmente en lo que respecta a la falta de motivación de las sentencias. A fin de llegar al objeto del trabajo y saber si el recurso especial del doble conforme es un recurso para la corrección de sentencias condenatorias erróneas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-994332040	E-mail: kerly.carvajal@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			